



**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
ACTOS COMUNICACIÓN JUDICIAL.**

**ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE
A CORUÑA**

Exposición de Motivos.

La Ley Orgánica del Poder Judicial en el número 2º de su artículo 543 dispone que los Procuradores podrán realizar los actos de comunicación a las partes que la ley les autorice. La Ley 13/2009, de reforma de legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, viene a concretar la posibilidad de su realización por los Procuradores de los Tribunales a través de la modificación que se introduce en el artículo 152 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, concretamente en el ordinal 2º del número 1, cuando, después de establecer que los actos de comunicación se realizarán bajo la dirección del Secretario Judicial como responsable de la adecuada organización del servicio, los actos de comunicación se ejecutarán por el Procurador de la parte que así lo solicite.

Por otra parte la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal amplía las previsiones para la realización de los actos de comunicación por los Procuradores. El número dos de su Artículo 4º introduce, también en este caso, en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, una modificación de carácter ampliatorio en el ordinal 8º del número 2 del artículo 26 que relaciona los deberes y obligaciones del Procurador tras la aceptación del poder. Junto a la obligación que corresponde al Procurador de realizar los actos de comunicación y otros actos de cooperación con la Administración de Justicia que su representado le solicite, se introduce ahora el deber de realizar los actos de comunicación que en interés de su representado acuerde el Secretario Judicial en el transcurso de un procedimiento judicial, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales.

Por último La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil , modifica los apartados 1 y 2 del artículo 23 y añade los nuevos apartados 4, 5 y 6, que quedan redactados del siguiente modo:

4. En los términos establecidos en esta Ley, corresponde a los procuradores la práctica de los actos procesales de comunicación y la realización de tareas de auxilio y cooperación con los tribunales.

5. Para la realización de los actos de comunicación, ostentarán capacidad de certificación y dispondrán de las credenciales necesarias.

En el ejercicio de las funciones contempladas en este apartado, y sin perjuicio de la posibilidad de sustitución por otro procurador conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, actuarán de forma personal e indelegable y su actuación será impugnada ante el secretario judicial conforme a la tramitación prevista en los artículos 452 y 453. Contra el decreto resolutorio de esta impugnación se podrá interponer recurso de revisión.

6. Para la práctica de los actos procesales y demás funciones atribuidas a los procuradores, los Colegios de Procuradores organizarán los servicios necesarios.

Por otra parte destacamos aquí también la modificación del artículo 152 que se aborda a través de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, reformado anteriormente mediante Ley 13/2009, de reforma de legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial. De esta forma los actos de comunicación se ejecutarán por el Procurador de la parte que así lo solicite de forma personal e indelegable, sin perjuicio de la posibilidad de sustitución por otro procurador, dispondrá para ello de capacidad de certificación y las credenciales necesarias, teniéndose por válidamente realizados cuando en la diligencia quede constancia suficiente de haber sido practicados en la persona, en el domicilio, en la dirección electrónica habilitada al efecto, por comparecencia electrónica o por los medios telemáticos o electrónicos elegidos por el destinatario. Igualmente establece que, el Procurador acreditará, bajo su responsabilidad, la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, cuidando de que en la copia quede constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora y del contenido de lo comunicado.

Destacamos, por último, la previsión del añadido número 6 del artículo 23 que dispone que para la práctica de los actos procesales y demás funciones atribuidas a los procuradores, Los Colegios de Procuradores organizarán los servicios necesarios, objetivo que tiene por finalidad el presente reglamento.

Las modificaciones legislativas aludidas han propiciado que, de forma paulatina, se fueran incrementando la realización por parte de los Procuradores de los actos de comunicación judicial lo que trae como consecuencia la adaptación a

dichas previsiones del “Servicio de Actos de Comunicación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña” aprobado por la Junta de Gobierno de este Colegio con fecha 26 de octubre de 2011 y ratificado por la Asamblea General el 21 de diciembre del mismo año. Dicho servicio tiene por objeto la realización, en régimen de sustitución, de los actos de comunicación procesal que les encomienden a los Procuradores colegiados o no colegiados que soliciten la prestación del servicio.

El presente reglamento , adaptados a las previsiones legislativas vigentes, es el resultado del acuerdo aprobado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 23 de abril de 2019 y en sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2019.

CAPÍTULO I.

Objeto y Ámbito del presente Reglamento.

Artículo 1º.- El presente reglamento establece las normas de funcionamiento del Servicio de Actos de Comunicación Judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña que tiene por objeto la realización, en régimen de sustitución entre Procuradores, de los actos de comunicación judicial que se le encomienden a los Procuradores, colegiados o no, que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 2º.- Quedan sometidos a las normas del presente reglamento interno, los Procuradores que, en cada momento, formen parte del Servicio, así como aquellos otros Procuradores que soliciten de este último la realización de los actos de comunicación judicial.

CAPITULO II

Principios Generales y Contenido del Servicio.

Artículo 3º.- El Servicio de Actos de Comunicación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña lo organizará y dirigirá la Junta de Gobierno, que , en todo caso, podrá delegar sus funciones en uno o varios de sus componentes.

Artículo 4º.- El Servicio de Actos de Comunicación Judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña tendrá carácter voluntario para los Procuradores colegiados que formen parte del servicio. Podrán solicitar la prestación del servicio los Procuradores que tengan la condición de colegiados ejercientes así como los procuradores ejercientes que no tengan la condición de colegiados.

Artículo 5º.- El Servicio de Actos de Comunicación Judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña estará integrado y se prestará por los Procuradores colegiados que lo soliciten y cumplan con los requisitos previstos en el presente reglamento para prestar el servicio.

Artículo 6º.- El coste de la prestación del servicio se sufragará por el Procurador que lo solicite en la forma, condiciones e importes previstos en el presente reglamento.

Artículo 7º.- La realización de cada acto de comunicación judicial se retribuirá a los Procuradores que integren el servicio en cada momento. Por la realización de cada acto de comunicación judicial el Colegio percibirá un porcentaje en concepto de compensación por los gastos de gestión del servicio, en la forma prevista en el presente reglamento.

Artículo 8º.- El Servicio de Actos de Comunicación Judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña practicará las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos que se le encomienden .

Artículo 9º.- El Servicio de Actos de Comunicación Judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña diligenciará la presentación de los oficios y mandamientos que se le encomienden .

El Procurador solicitante entregará original del oficio objeto de presentación y cuando se trate de Mandamientos dirigidos a los Registros de la Propiedad o Mercantiles entregará además del documento original el justificante de haber efectuado la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

CAPÍTULO III

Del acceso al Servicio y la pruebas de Aptitud.

Artículo 10 .- Los Procuradores colegiados que deseen pertenecer al Servicio de Actos de Comunicación Judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, deberán solicitarlo mediante la presentación de una instancia en la Secretaría del Colegio, que les será facilitada, y declarar que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse colegiado en el Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.
- b) No tener expediente abierto, ni estar incurso en alguna causa penal, o estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- c) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones colegiales y los servicios que tuviera concertados con el Colegio.
- d) Realizar y superar el curso teórico-práctico de formación organizado por el Colegio, así como la realización de la prueba de capacitación que a tal efecto se establezca.
- e) Los demás requisitos que , en cada momento, pueda establecer la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Los Procuradores colegiados interesados en acceder al servicio deberán realizar un curso teórico-práctico cuyo contenido y demás requisitos determinará la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Los Procuradores colegiados interesados en acceder al servicio deben realizar y superar la correspondiente prueba de capacitación que consistirá en un examen teórico sobre actos de comunicación judicial y de ejecución, la confección de una diligencia de entrega así como la resolución de un caso práctico. Los contenidos serán aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno podrá fijar el importe de la matrícula del curso teórico-práctico así como el de los derechos que correspondan por la realización de la prueba de capacitación.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno o en su caso, la dirección del servicio, una vez recibida la solicitud, comprobará la misma y resolverá sobre la solicitud en el plazo de un mes.

Artículo 15.- Las pruebas de capacitación serán confeccionadas y convocadas por la Junta de Gobierno. Esta última designará el Tribunal examinador que estará compuesto por tres miembros de los cuales y como mínimo uno de ellos será Letrado de la Administración de Justicia , el resto, se designarán de entre los miembros de la Junta de Gobierno o entre Procuradores colegiados con más de cinco años de ejercicio profesional, pudiendo también recaer el nombramiento en un Juez o Magistrado.

Artículo 16.- La prueba de capacitación consistirá en:

- a) Un examen teórico tipo test en el que cada pregunta contendrá cuatro posibles respuestas.
- b) Elaborar una diligencia de entrega de un acto de comunicación judicial.
- c) La resolución de un caso práctico sobre actos de comunicación judicial .

Artículo 17.- La Junta de Gobierno, organizará el curso teórico-práctico y fijará la prueba de capacitación con periodicidad anual o cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 18.- Una vez realizadas las pruebas de capacitación el tribunal examinador entregará a la Secretaría del Colegio y en el plazo de diez días la relación de las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno comunicará a todos los aspirantes la calificación otorgada por el Tribunal examinador, acordará y comunicará la designación de los Procuradores que pasan a formar parte del servicio.

CAPÍTULO IV

De la organización del servicio.

Artículo 20.- Aquellos Procuradores que deseen utilizar el Servicio de Actos de Comunicación lo solicitarán por escrito, que se presentará por duplicado, y al que se unirá la documentación entregada por el Juzgado. Por parte del servicio se expedirá el correspondiente justificante acreditativo de la recepción y su fecha, comprobará la documentación aportada, procederá a su registro y designará al procurador encargado de llevar a cabo el acto de comunicación judicial.

Artículo 21.- El Servicio de Actos de comunicación judicial deberá realizar el acto de comunicación judicial sin dilación.

Artículo 22. El Servicio de Actos de Comunicación Judicial podrá dividirse por secciones y su número se determinará en función de las necesidades del servicio. Cada sección podrá integrarse con el número de Procuradores que resulten necesarios para atender el servicio adecuadamente .

Artículo 23.- Cada una de las secciones deberán recoger en el servicio la documentación correspondiente para la práctica de las diligencias durante todos los días hábiles antes de las 09.30 horas.

Artículo 24.-Una vez realizado o intentado el acto de comunicación judicial por el procurador designado se entregará al encargado de servicio que procederá a

su entrega al Procurador solicitante que dejará justificante de la recepción en el Servicio.

CAPÍTULO V

Deberes y Obligaciones

Artículo 25.- Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de la lista de Procuradores adscritos al servicio , así como en su caso la lista de Procuradores sustitutos .

Corresponde al Colegio , a través del personal encargado designado por la Junta de Gobierno, las siguientes obligaciones:

1. Asignar al Procurador de la lista que corresponda , por el turno establecido por la Junta de Gobierno, para la realización del acto de comunicación judicial .
2. Facilitar los formularios aprobados por la Junta de Gobierno que se precisen para la realización de los actos de comunicación judicial.
3. Recepcionar y devolver los actos de comunicación solicitados.
4. La gestión de la percepción del cobro de los encargos recibidos y el pago de los realizados.
5. La llevanza los registros de que se precisen para la adecuada organización del servicio .
6. Comunicar al Procurador solicitante, cualquier incidencia producida.
7. Asignar el Procurador o los Procuradores sustitutos en los supuestos de ausencia del titular, enfermedad o cualquier otra causa que le impida realizar las tareas asignadas, conforme a la lista y turno establecido por la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- Corresponde a los Procuradores que soliciten la prestación del servicio, las siguientes obligaciones:

1. Cumplimentar adecuadamente el modelo de solicitud que se le facilita por el Servicio.
2. Entregar al Servicio la documentación facilitada por el Juzgado.
3. Acudir al Servicio a retirar y firmar la recepción de la documentación correspondiente, una vez practicado o intentado el acto de comunicación.
4. El pago al Servicio de los actos de comunicación que haya solicitado así como , en su caso, la designación de la cuenta bancaria en donde se efectuará el cargo.

Artículo 27.- Corresponde a los Procuradores colegiados que formen parte del Servicio de Actos de Comunicación Judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, además de las obligaciones y deberes previstos en las normas corporativas, deontológicas y en la leyes procesales, las siguientes:

1. Retirar la documentación correspondiente para la práctica de las diligencias antes de las 9.30 horas de cada día hábil.
2. Actuar con la debida diligencia y sin dilación en la práctica de los actos de comunicación judicial , cumplir las observancias previstas en el presente reglamento en orden al adecuado funcionamiento del servicio o ante cualquier incidencia que pudiera haberse producido.
3. Entregar al servicio las diligencias una vez practicados o intentados los actos de comunicación.
4. Rellenar un listado en modelo normalizado elaborado por el Colegio , que será entregado al encargado del servicio, en donde se contenga la relación de las diligencias realizadas .

CAPITULO VI

Régimen Retributivo

Artículo 29.- Queda fijado el siguiente baremo retributivo:

- a) Por cada una de las diligencias practicada dentro del casco urbano donde se encuentre la sede del órgano judicial remitente se percibirá la cantidad de 70,00 euros cuando el encargo proceda de un procurador colegiado y la

- cantidad de 100 euros cuando el encargo proceda de un procurador no colegiado .
- b) Por cada acto de comunicación judicial certificado por vía electrónica o telemática se percibirá la suma de 25 euros cuando el encargo proceda de un procurador colegiado y la cantidad de 40 euros cuando el encargo proceda de un procurador no colegiado.
 - c) Por cada una de las diligencias practicadas fuera del casco urbano donde se encuentre la sede del órgano judicial remitente se incrementará la cantidad de 15,00 € en concepto de salida, más el kilometraje por desplazamiento a razón de 0,28 €/Km.
 - d) Cuanto se habilite día u hora inhábil para la práctica de la diligencia se incrementará la cantidad en 20,00 €.
 - e) Cuando para la práctica de un acto de comunicación hubiera que realizar una o más diligencias, se incrementará, por cada una de ellas, las cantidades previstas en el apartado b).
 - f) Por la diligencia de presentación de oficios y mandamientos se percibirá la cantidad de 15,00 euros cuando el encargo proceda de un procurador colegiado y la cantidad de 30 euros cuando el encargo proceda de un procurador no colegiado
 - g) . Tratándose de oficios a los que se refiere el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el acto de entrega se obtuviera inmediata respuesta del destinatario se percibirá la cantidad de 40,00 euros cuando el encargo proceda de un procurador colegiado y la cantidad de 50 euros cuando el encargo proceda de un procurador no colegiado.

Artículo 30.- El Servicio de Actos de Comunicación Judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña de las cantidades fijadas en el artículo anterior percibirá:

- a) La cantidad de 10,00 € para los actos de comunicación judicial consistentes en notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos así como los oficios a los que se refiere el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los que se obtuviera inmediata respuesta del destinatario.

- b) La cantidad de 5,00 € por el cumplimiento de oficios y la realización de actos de comunicación judicial certificados por vía electrónica o telemática.

Artículo 31.- La liquidación para el cobro de las diligencias solicitadas y practicadas por el servicio se realizará cada mes vencido, girando el correspondiente recibo o factura a la cuenta bancaria designada por el solicitante.

Artículo 32.-El pago a los Procuradores integrantes del servicio se efectuará cada mes vencido mediante transferencia a su favor en la cuenta bancaria designada por los beneficiarios.

CAPITULO VII

De la baja en el Servicio

Artículo 33.- La Junta de Gobierno acordará la baja en el Servicio de aquellas/os Procuradoras/es Colegiadas/os que formando parte del mismo no reúnan, por causas sobrevenidas, los requisitos previstos en el artículo 10 del presente reglamento o incumplan en el desempeño del servicio, las obligaciones previstas en las leyes procesales, los Estatutos Colegiales, normas Deontológicas, así como las previstas en el presente reglamento.

Disposición final.- El presente reglamento entrará en vigor el día 22 de mayo de 2019.